



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.

Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-OP-0063/2010.

Montreal Construcciones, S. A. de C. V.

vs.

Superintendencia de Licitaciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Sur  
Pemex Exploración y Producción..

**RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575.4580/2010.**

México, Distrito Federal, a 14 de septiembre de 2010.

Visto, el expediente **PEP-I-OP-0063/2010**, para resolver la inconformidad presentada por el **SR. ELIAS MORENO SANTES**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**; y,-----

**RESULTANDO**

1.- Mediante Acuerdo No. 115.5.1355, de fecha 26 de julio de 2010, recibido en este Órgano Interno de Control el día 29 de ese mismo mes y año, el C. Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió el expediente No. 297/2010, radicado en esa unidad administrativa con motivo del escrito de fecha 19 de julio de 2010, suscrito por el SR. ELIAS MORENO SANTES, en su carácter de Representante Legal de la empresa MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., a través del cual presenta inconformidad en contra del acto de fallo de fecha 16 de julio de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, inherentes a la Licitación Pública Nacional No. 18575062-031-10, convocada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, para la contratación de: "Rehabilitación y mantenimiento a caminos revestidos y pavimentados para los Campos del Activo Integral Bellota Jujo".-----

El promovente en su escrito de inconformidad, visible a fojas 0002 a 0041, del expediente en que se actúa, realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto de fallo de fecha 16 de julio de 2010, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575062-031-10, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-OP-0063/2010

Montreal Construcciones, S.A. de C.V.  
Vs.

Superintendencia de Licitaciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Sur,  
Pemex Exploración y Producción..

- 2 -

la misma.

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."*

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3580-2010, de fecha 29 de julio de 2010, visible a fojas 00107 y 00108, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad de referencia, por estar presentada en tiempo y forma. Asimismo, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la entidad convocante, a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos sobre el presente procedimiento de contratación, y aportara toda la documentación vinculada con la evaluación de la proposición de la inconforme, proporcionando de igual forma los datos siguientes: Número de licitación, fechas de juntas de aclaraciones, de acto de presentación y apertura de proposiciones, evaluación técnica, económica, dictamen y fallo. Además, se le requirió para que dentro del plazo de dos días hábiles, contados a partir de la recepción del citado proveído, informara lo siguiente: a) Monto económico autorizado y el adjudicado, homologado a moneda nacional para la Licitación Pública Nacional No. 18575062-002-10; b) Estado actual de dicho procedimiento; c) Registro Federal de Contribuyentes, así como el monto económico ofertado homologado a moneda nacional de la empresa inconforme, y, d) Datos generales como son domicilio y representante legal de las empresas que derivado del presente procedimiento, pudieran resultar terceros interesados, así como su Registro Federal de Contribuyentes y monto económico ofertado, homologado a moneda nacional. De igual forma, esta autoridad concedió la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del procedimiento licitatorio impugnado, al haber sido solicitada por la promovente en términos del artículo 88, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y solicitó a la convocante se manifestara sobre dicha medida cautelar.-----

3.- Por oficio No. SRMRS-SCOSR-3101-2010, de fecha 03 de agosto de 2010, recibido vía correo electrónico en esa misma fecha, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575062-031-10, convocada para la contratación de: "Rehabilitación y mantenimiento a caminos revestidos y pavimentados para los Campos del Activo Integral Bellota Jujo"; y en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3580-2010, de fecha 29 de julio de 2010, informó lo siguiente: -----

a) *Monto económico autorizado a la licitación, de acuerdo a la solicitud de contratación No. 5000016859 de fecha 11 de febrero de 2010: \$40'000,000.00, Monto económico adjudicado: \$32'604,121.80 M. N.*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-OP-0063/2010

Montreal Construcciones, S.A. de C.V.  
Vs.

Superintendencia de Licitaciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Sur,  
Pemex Exploración y Producción..

- 3 -

- b) *Estado actual del procedimiento licitatorio: Contrato formalizado el 30 de julio del 2010, fecha de inicio de los trabajos el 9 de agosto del 2010.*
- c) *Datos relativos a la empresa inconforme Montreal Construcciones, S.A. de C.V.*
  - *Registro Federal de Contribuyentes: MCO090120DG1*
  - *Monto económico ofertado: \$(sic) \$30'110,709.50 M. N.*
- d) *Datos relativos al licitante adjudicado Mantenimiento Integral del Sur, S.A. de C. V. y Manuel Antonio Vidal Lara (proposición conjunta)*

*Mantenimiento Integral del Sur, S.A. de C. V. Domicilio: Carretera a la Isla Km. 5 S/N, Colonia Buena Vista 3ra Sección, C.P.86280, Villahermosa, Tabasco; Representante Legal: Señor Gilberto Gómez Sánchez; Registro Federal de Contribuyentes: MIS010702KCO*

*Manuel Antonio Vidal Lara Domicilio: Calle Nueva, S/N, Colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco, Teléfono; Representante Legal: Señor Manuel Antonio Vidal Lara; Registro Federal de Contribuyentes: VILM820908GR3*

*Monto económico ofertado: \$32'604,121.80 M. N.*

4.- Por oficio No. SRMRS-SCOSR-3110-2010, de fecha 04 de agosto de 2010, recibido vía correo electrónico en esa misma fecha, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575062-031-10, convocada para la contratación de: "Rehabilitación y mantenimiento a caminos revestidos y pavimentados para los Campos del Activo Integral Bellota Jujo"; y en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3580-2010, de fecha 29 de julio de 2010, informó lo siguiente: -----

*"Por lo anteriormente expuesto consideramos que con la medida cautelar respecto a la SUSPENSIÓN PROVISIONAL no se causan actos contrarios a la Ley, perjuicio al interés social o contravención a disposiciones de orden público".*

*"No obstante lo anterior, es importante mencionar que el contrato producto de la licitación arriba señalada, se formalizó el día 30 de julio de 2010 y la fecha de inicio está programada para el día 09 de agosto de 2010".*

5.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3785-2010, de fecha 06 de agosto de 2010, visible a fojas 00173 a 00174, del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibidos los oficios Nos. SRMRS-SCOSR-3101-2010 y SRMRS-SCOSR-3110-2010, de fechas 03 y 04 de agosto de 2010, recibidos vía correo electrónico los mismos días, respectivamente, rendidos por la entidad convocante, y se tuvo por recibido el informe previo, **SE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** del procedimiento licitatorio impugnado, en virtud de que tal y como se desprende del oficio No. SRMRS-SCOSR-3110-2010, de fecha 04 de agosto de 2010, , el contrato producto



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-OP-0063/2010

Montreal Construcciones, S.A. de C.V.  
Vs.

Superintendencia de Licitaciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Sur,  
Pemex Exploración y Producción..

- 4 -

de la licitación que nos ocupa, se formalizó el día 30 de julio de 2010, siendo que en términos de lo dispuesto por el artículo 27, quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo y firma del contrato, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento licitatorio y sus consecuencias, con independencia del sentido en que se emitiera la resolución sobre el fondo del asunto. Asimismo, se ordenó correr traslado con el escrito de inconformidad a las licitantes adjudicadas, MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y al SR. MANUEL ANTONIO VIDAL LARA, (propuesta conjunta), para que en su calidad de terceros interesados, desahogaran de así estimarlo, su derecho de audiencia por escrito, manifestando lo que a su interés conviniera.-----

6.- Mediante oficio No. SRMRS-SCOSR-3153-2010, de fecha 09 de agosto de 2010, recibido al día siguiente y que es consultable a fojas 00125 y 00126 del expediente principal, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe circunstanciado y anexos con la información requerida.-----

7- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3845-2010, de fecha 10 de agosto de 2010, visible a foja 00176, del expediente al rubro citado, se tuvo por presentado el informe circunstanciado y anexos que lo acompañan, rendido por el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.-----

8.- Mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2010, recibido al día siguiente en la Unidad Regional de Contraloría Interna/Sur perteneciente a esta unidad administrativa, visible a fojas 0265 a 0283, del expediente en que se actúa, el SR. MANUEL ANTONIO VIDAL LARA, en su propia representación, y en su calidad de tercero interesado, desahoga su derecho de audiencia con relación al requerimiento que le formuló esta autoridad administrativa.-----

9.- Con escrito de fecha 30 de agosto de 2010, recibido al día siguiente en la Unidad Regional de Contraloría Interna/Sur perteneciente a esta unidad administrativa, visible a fojas 0287 a 0305, del expediente en que se actúa, el SR. GILBERTO GOMEZ SANCHEZ, en su carácter de Administrador Único de la empresa MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SUR, S.A. DE C.V., y en su calidad de tercero interesado, desahoga su derecho de audiencia con relación al requerimiento que le formuló esta autoridad administrativa.-----

10.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4323/2010, de fecha 01 de septiembre de 2010, visible en las fojas 00316 y 00317, del expediente supra citado, se tuvo por recibido en tiempo y forma el escrito de desahogo de derecho de audiencia de la empresa MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SUR, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, en términos de lo que indican en su escrito del 30 de agosto de 2010,-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-OP-0063/2010

Montreal Construcciones, S.A. de C.V.  
Vs.

Superintendencia de Licitaciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Sur,  
Pemex Exploración y Producción..

- 5 -

manifestando lo que a su interés jurídico conviene en relación a la inconformidad presentada por la empresa MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. -----

11.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4322/2010, de fecha 01 de septiembre de 2010, visible en las fojas 00318 y 00319, del expediente supra citado, se hizo efectivo el apercibimiento señalado al C. MANUEL ANTONIO VIDAL LARA, en su calidad de tercero interesado, a través del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3785/2010 de fecha 06 de agosto de 2010, en cuanto a que de no manifestarse dentro del término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del citado acuerdo, se tendría por precluido el derecho concedido, toda vez que según las constancias que obran en el expediente en que se actúa, el acuerdo antes citado le fue notificado a través de Cédula de Notificación que obra en autos del expediente al rubro citado, el día 20 de agosto del año en curso, siendo que se le concedió un término de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el citado acuerdo, por lo que bajo tales circunstancias se tiene que el plazo con el que contaba el C. MANUEL ANTONIO VIDAL LARA, comenzó a correr el día 23 de agosto del año en curso, por lo que al ser seis días hábiles el término concedido, el mismo feneció el día 30 de agosto del presente año, por lo que al haber presentado la promoción que se acuerda y en la que hace uso de su garantía de audiencia, el día 31 de agosto de 2010, se tiene que para esta última fecha resultó extemporánea la presentación de su escrito, y por tanto precluyó su derecho para así hacerlo, al no haber dado cumplimiento al requisito de procedibilidad relativo a la temporalidad, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hizo efectivo el apercibimiento antes mencionado, por lo que le precluyó el derecho de audiencia que le fue concedido en relación a la inconformidad presentada por la empresa MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. -----

12.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4324/2010, de fecha 01 de septiembre de 2010, consultable a foja 0320, del expediente en que se actúa, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las pruebas aportadas por la inconforme, y la convocante, por tratarse de documentales, exceptuando la instrumental de actuaciones ofrecida tanto por la inconforme, toda vez que no está prevista en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ello con total independencia de que serán materia de valoración todas y cada una de las constancias que obran en autos; asimismo, se puso a disposición de las empresas MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., tercero interesado, el expediente que se analiza, para que en un término de TRES DÍAS HÁBILES, de estimarlo conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. -----

13.- Por oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0117/2010, de fecha 09 de septiembre de 2010, visible a foja 0331, del expediente en que actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades, solicitó a la Encargada del Módulo de Inconformidades, informara, si en el lapso comprendido del 02 al 08 de septiembre



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-OP-0063/2010

Montreal Construcciones, S.A. de C.V. Vs.

Superintendencia de Licitaciones, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur, Pemex Exploración y Producción..

de 2010, se recibió documental alguna por parte de las empresas MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., tercero interesado, en la que formularan sus alegatos inherentes el expediente en comento. -----

14.- Por oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0117/20010, de fecha 09 de septiembre de 2010, visible a foja 0331, del expediente al rubro citado, la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó lo siguiente: "Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado periodo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de las referidas empresas, que se relacione con el asunto de referencia". -----

15.- Mediante oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.0117/2010, de fecha 09 de septiembre de 2010, visible a foja 0332, del expediente al rubro indicado, esta autoridad determinó, en virtud de la información proporcionada por el Módulo de Recepción de Inconformidades, esta autoridad determinó la preclusión del derecho concedido a las empresas MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., tercero interesado; para formular alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

16.- Por proveído de fecha 14 de septiembre de 2010, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, 84, 88, 89, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II y III, y VIII 197, 200, 202 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-OP-0063/2010

Montreal Construcciones, S.A. de C.V.  
Vs.

Superintendencia de Licitaciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Sur,  
Pemex Exploración y Producción..

- 7 -

pruebas que ofrecieron las partes, mismas que fueron recibidas mediante acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2010, y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar, **si como lo manifiesta la inconforme:** a) Que la convocante no establece de manera clara y precisa cuál o cuáles son los incumplimientos por parte de su propuesta a los requisitos de bases, en virtud de que no expone razonamiento lógico jurídico alguno con el que sustente conforme a derecho las razones de hecho que dan motivo al desechamiento de su oferta, además de que tampoco expone cuáles fueron las razones o circunstancias específicas que tomó en consideración, y el criterio de evaluación previamente establecido en bases y que además no existe dicho incumplimiento con respecto de la propuesta que presentó; **b) Que la convocante viola lo establecido y ordenado por el artículo 37, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que no se fundó debidamente su competencia material y territorial para emitirlo; o bien, como lo manifiesta la convocante:** a) Que la inconforme no demuestra bajo ningún contexto que las causas de desechamiento en que incurrió hayan sido determinadas incorrectamente, razón por la que reconoce y acepta que su propuesta no cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en la convocatoria y consecuentemente su desechamiento se encuentra debidamente fundado y motivado.-----

IV.-Por cuestión de orden y método, esta autoridad procede al análisis de los agravios primero, segundo, tercero y quinto, los cuales se encuentran vinculados entre sí, al impugnarse el fallo licitatorio al no encontrarse debidamente fundado y motivado, ya que la convocante no expresó debidamente los razonamientos del por qué su propuesta no resultó ganadora, ya que únicamente cita en su perjuicio unos motivos de incumplimiento que no se encuentran fundados en Derecho; sin que se establezca de manera clara y precisa cuál o cuáles son los incumplimientos por parte de su propuesta a los requisitos específicos de bases. -----

Al respecto, esta resolutora aprecia que resulta infundada la impugnación presentada en virtud de los razonamientos jurídicos siguientes: -----

A juicio de esta autoridad y del análisis a las manifestaciones vertidas por la ahora inconforme, se actualiza la insuficiencia de agravios, ya que no puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del inconforme en el sentido de que de la lectura al documento por el que se le dieran a conocer las

VERSION PUBLICA

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-OP-0063/2010

Montreal Construcciones, S.A. de C.V.  
Vs.

Superintendencia de Licitaciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Sur,  
Pemex Exploración y Producción..

- 8 -

causales de desechamiento de su oferta, no se establecieron de manera clara y precisa cuál o cuáles son los incumplimientos respecto de la solvencia de su propuesta, por lo que no se encuentra debidamente fundado y motivado, siendo que contrario a dichas manifestaciones a fojas 001 y 002, del Tomo 1 de 2, del expediente en que se actúa, se aprecia la documental relativa a las causales de desechamiento que le hace valer la convocante, donde se aprecian los motivos de incumplimiento al precisarle que en el Requisito DT-2, su oferta es incongruente, ya que propone la planeación integral para el desarrollo y organización de: "CONSTRUCCION, AMPLIACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN, CAMINOS Y PRESAS DE QUEMA PARA LOCALIZACIONES EXPLORATORIAS Y DE DESARROLLO EN LOS CAMPOS RABASA, OGARRIO, SAN RAMÓN, LA VENTA Y DEMAS PERTENECIENTES AL ACTIVO INTEGRAL CINCO PRESIDENTES Y/U OTROS DE LA REGIÓN SUR"; debiendo proponer la planeación integral para el desarrollo y organización de los trabajos de: "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO A CAMINOS REVESTIDOS Y PAVIMENTADOS PARA LOS CAMPOS DEL ACTIVO INTEGRAL BELLOTA – JUJO", objeto de la licitación, por lo que como fundamento legal del motivo de desechamiento, le señalan los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 36 y 40, fracciones I y II de su Reglamento, así como los numerales 15 y 15.3 de la convocatoria, relativos a que el incumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación serían causa de desechamiento de las proposiciones, documental que es valorada junto con el acta de notificación del fallo, en los términos de lo previsto en los artículos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la esfera administrativa, con la que se demuestra que tanto el fallo licitatorio como el documento por el que se le comunican las causales de su desechamiento, se encuentran debidamente fundadas y motivadas, ya que por una parte le indicaron los preceptos aplicables al caso concreto y así mismo, le precisaron cuáles fueron las razones particulares y circunstancias especiales que se tomaron en consideración para la emisión del acto, sin que la inconforme ataque dichos fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido del fallo, por lo que no pueden considerarse como agravios las simples manifestaciones del inconforme con el sentido del fallo, por considerarlo ilegal ya que el mismo se debe de impugnar con los razonamientos en que se funda para dicha consideración, por lo que se actualiza la insuficiencia de agravios, resultando por consecuencia infundada la inconformidad presentada. -----

En apoyo a lo precedente, se citan por analogía la Jurisprudencia número 116 y 117 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, publicadas en las páginas 189 y 190, a la letra señalan: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-OP-0063/2010

Montreal Construcciones, S.A. de C.V.  
Vs.

Superintendencia de Licitaciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Sur,  
Pemex Exploración y Producción..

**'AGRAVIO, INSUFICIENTES.-** Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios".

**'AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.-** No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.".

En las relatadas condiciones, se tiene que la ahora inconforme no combate los incumplimientos específicos a los requisitos de la Convocatoria en que incurrió al presentar su propuesta, lo que motivó que fuera desechada la misma, ya que solamente expresa que el fallo debió resultarle favorable, pero no realiza exposición alguna que precise por qué su propuesta se ajustó a los requisitos licitatorios y menos aún, no aporta prueba idónea alguna con la que se acredite que su propuesta cumplió con las condiciones establecidas en la Convocatoria , siendo que en términos de lo previsto en los artículos 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se encontraba obligada a probar los hechos constitutivos de su acción, es decir a demostrar que su oferta cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por lo que resulta infundada la impugnación planteada.

A mayor abundamiento, se aprecia que la inconforme manifiesta que en el documento denominado CAUSALES DE DESECHAMIENTO, consultable a fojas 0001 y 0002 del Anexo 1 de 2, del expediente en que se actúa, no se establece de manera clara y precisa cuál o cuáles son los incumplimientos en los que incurrió su propuesta, además de que tampoco se expone cuáles fueron las razones o circunstancias específicas que se consideraron y el criterio de evaluación previamente establecido en la Convocatoria a la licitación, manifestaciones que resultan infundadas, ya que de dicha documental se aprecia lo siguiente: -----

El documento denominado "CAUSALES DE DESECHAMIENTO" de fecha 15 de julio de 2010, indica lo siguiente: -----

Villahermosa, Tabasco, a 15 de julio de 2010

**CAUSALES DE DESECHAMIENTO**

Derivado de la evaluación técnica cualitativa a la Licitación Pública Nacional No. 18575062-031-10, referente a: "Rehabilitación y Mantenimiento a Caminos Revestidos y pavimentados para los Campos del Activo Integral Bellota-Jujo", en cumplimiento a lo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-OP-0063/2010

Montreal Construcciones, S.A. de C.V.  
Vs.

Superintendencia de Licitaciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Sur,  
Pemex Exploración y Producción..

- 10 -

dispuesto en el artículo 38 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas, se relacionan los motivos de descalificación de la propuesta de la Empresa:

**MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

Aspectos solicitados	Motivo del Incumplimiento	Fundamento Legal del Motivo del Incumplimiento
<p><b>SECCIÓN III: REQUISITOS, CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.</b></p> <p>DOCUMENTO 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica (Versión 2)</p> <p>DT-2 PLANEACIÓN INTEGRAL</p> <p>1.- El licitante deberá proponer la planeación integral para el desarrollo y organización de los trabajos.</p>	<p>El licitante en el Requisito Técnico DT-2 Planeación Integral Incumple al ser incongruente ya que propone la planeación integral para el desarrollo y organización de los trabajos de: CONSTRUCCIÓN, AMPLAICIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN, CAMINOS Y PRESAS DE QUEMA PARA LOCALIZACIONES EXPLORATORIAS Y DE DESARROLLO EN LOS CAMPOS RABASA, OGARRIO, SAN RAMÓN, LA VENTA Y DEMÁS PERTENECIENTES AL ACTIVO INTEGRAL CINCO PRESIDENTES Y/U OTROS DE LA REGIÓN SUR debiendo proponer la planeación integral para el desarrollo y organización de los trabajos de: REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO A CAMINOS REVESTIDOS Y PAVIMENTADOS PARA LOS CAMPOS DEL ACTIVO INTEGRAL BELLOTA-JUJO, objeto de esta licitación.</p>	<p><b>SECCIÓN I: INSTRUCCIONES</b></p> <p>Número 15 Causas de desechamiento de las proposiciones.</p> <p>Número 15.3 El incumplimiento de los requisitos y Criterios de Evaluación técnica (sección III, parte II).</p> <p><b>SECCIÓN III: REQUISITOS, CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.</b></p> <p>DOCUMENTO 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica (Versión 2)</p> <p>1.- La planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos.</p> <p>Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los Artículos 36, 40 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p>
<p><b>SECCIÓN II: INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO</b></p> <p>Anexo "B" Versión 1 <b>ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PROYECTO</b></p> <p><b>ALCANCES:</b></p> <p><b>PARTIDA 9.0.- BACHEO SUPERFICIAL CONSIDERANDO CORTES HASTA NIVEL DE CARPETA MAXIMO 10 CM. INCLUYE: REPOSICIÓN DE CARPETA CON MEZCLA ASFALTICA ARENA-EMULSIÓN AL 100 % DE SU CONTENIDO OPTIMO, CON APLICACIÓN DE RIEGO DE LIGA Y EL RETIRO DEL MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN HASTA UNA DISTANCIA MAXIMA DE 1 KM. (POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA).</b></p>	<p>El licitante en el Formato "DTE-1" Partida 9.0 Incumple al ser incongruente entre la dosificación que propone en su análisis del concepto para el riego de liga (1.5 LT por m2) y la dosificación que propone en su estudio de mecánica de suelos de la calidad del material asfáltico para riego de liga (1.2 LT por m2).</p>	<p><b>SECCIÓN I: INSTRUCCIONES</b></p> <p>Número 15 Causas de desechamiento de las proposiciones.</p> <p>Número 15.3 El incumplimiento de los requisitos y Criterios de Evaluación técnica (sección III, parte II).</p> <p><b>SECCIÓN III: REQUISITOS, CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.</b></p> <p>DOCUMENTO 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica (Versión 2)</p> <p>Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los Artículos 36, 40 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-OP-0063/2010

Montreal Construcciones, S.A. de C.V.  
Vs.

Superintendencia de Licitaciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Sur,  
Pemex Exploración y Producción..

Aspectos solicitados	Motivo del Incumplimiento	Fundamento Legal del Motivo del Incumplimiento
<p><b>Letra B. MATERIALES</b> <i>Letra B.2. El contratista, deberá realizar los estudios de laboratorio de los materiales para la construcción del bacheo superficial, los materiales pétreos, los materiales asfálticos y de la mezcla asfáltica necesarios durante la ejecución de este alcance, para garantizar la calidad de los materiales solicitados en esta especificación y dosificaciones.</i></p> <p><b>SECCIÓN III: REQUISITOS, CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.</b></p> <p><b>DOCUMENTO 02</b> Requisitos y criterios de Evaluación Técnica (Versión 2).</p> <p><b>Formato DTE-1</b> análisis de precios unitarios;</p>		
<p><b>SECCIÓN II: INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO</b></p> <p><b>Anexo "B"</b> <b>Versión 1</b> <b>ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PROYECTO</b></p> <p><b>ALCANCES:</b></p> <p><b>PARTIDA 9.0.- BACHEO SUPERFICIAL</b> CONSIDERANDO CORTES HASTA NIVEL DE CARPETA MÁXIMO 10 CM. INCLUYE: REPOSICIÓN DE CARPETA CON MEZCLA ASFÁLTICA ARENA-EMULSIÓN AL 100 % DE SU CONTENIDO ÓPTIMO, CON APLICACIÓN DE RIEGO DE LIGA Y EL RETIRO DEL MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN HASTA UNA DISTANCIA MÁXIMA DE 1 KM. (POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA).</p> <p><b>Letra B. MATERIALES</b> <i>Letra B.2. El contratista, deberá realizar los estudios de laboratorio de los materiales para la construcción del bacheo superficial, los materiales pétreos, los materiales asfálticos y de la mezcla asfáltica necesarios durante la ejecución de este alcance, para garantizar la calidad de los materiales solicitados en esta especificación y dosificaciones.</i></p> <p><b>SECCIÓN III: REQUISITOS, CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.</b></p>	<p>El licitante en el Formato "DTE-1" Partida 9.0 Incumple al ser incongruente entre la dosificación que propone en su análisis del concepto para el riego de liga (1.5 LT por m2) y la dosificación que propone en su estudio de mecánica de suelos de la calidad del material asfáltico para riego de liga (1.2 LT por m2).</p>	<p><b>SECCIÓN I: INSTRUCCIONES</b></p> <p><b>Número 15</b> Causas de desechamiento de las proposiciones.</p> <p><b>Número 15.3</b> El incumplimiento de los requisitos y Criterios de Evaluación técnica (sección III, parte II).</p> <p><b>SECCIÓN III: REQUISITOS, CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.</b></p> <p><b>DOCUMENTO 02</b> Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica (Versión 2)</p> <p><b>Artículo 38</b> de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los Artículos 36, 40 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p>



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-OP-0063/2010

Montreal Construcciones, S.A. de C.V.  
Vs.

Superintendencia de Licitaciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Sur,  
Pemex Exploración y Producción..

<p><b>DOCUMENTO 02 Requisitos y criterios de Evaluación Técnica (Versión 2).</b></p> <p><b>Formato DTE-1 análisis de precios unitarios;</b></p>		
---	--	--

Al respecto, esta resolutora advierte que contrario a lo que afirma la empresa ahora inconforme, dicho documento establece claramente los motivos de incumplimiento, así como los preceptos aplicables al caso concreto, ya que le fue precisado que en su propuesta técnica relacionó una PLANEACIÓN INTEGRAL de una obra diferente y ajena a la que se licita, aspecto que es consultable a fojas 060, del expediente en que se actúa, ya que la inconforme anexó el documento correspondiente, como parte de los anexos a su inconformidad, en la que textualmente el representante legal de la empresa MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., manifestó lo siguiente: -----

**"PLANEACIÓN INTEGRAL"**

**"EL FIN DE ESTOS TRABAJOS, ES LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN, CAMINOS Y PRESAS DE QUEMA PARA LOCALIZACIONES EXPLORATORIAS Y DE DESARROLLO EN LOS CAMPOS RABASAM OGARRIO, SAN RAMÓN, LA VENTA Y DEMÁS PERTENECIENTES AL ACTIVO INTEGRAL CINCO PRESIDENTES Y/U OTROS DE LA REGIÓN SUR"**

Ahora bien, en el presente caso, la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur, Pemex Exploración y Producción, a través de la publicación del Resumen de Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 22 de abril de 2010, llamó a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. 18575062-031-10, publicación en la cual, en el rubro referente a la "Descripción de la Licitación", se aprecia lo siguiente: -----

<p><b>Descripción de la Licitación:</b></p>	<p><b>Rehabilitación y mantenimiento a caminos revestidos y pavimentados para los campos del Activo Integral Bellota Jujo"</b></p>
---	--

Expuesto lo anterior, se advierte que se trata de trabajos de naturaleza diferente por lo que la empresa inconforme en su planeación integral, ofreció trabajos que no correspondían a los solicitados, por lo que tal y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-OP-0063/2010

Montreal Construcciones, S.A. de C.V.  
Vs.

Superintendencia de Licitaciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Sur,  
Pemex Exploración y Producción..

- 13 -

como lo señala la convocante, no fue posible evaluar en igualdad de condiciones su proposición en este rubro, en el que se verificaría que dicha planeación integral para el desarrollo y planeación de los trabajos, fuera congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos, razón por la que se configuró la causal de desechamiento, por lo que resulta infundada la inconformidad presentada. -----

Por último, es de señalar que la actuación de la convocante al efectuar la evaluación técnica de la propuesta de la ahora inconforme y apreciar el incumplimiento a los requisitos licitatorios, actuó con apego en el párrafo primero del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que, para hacer la evaluación de las proposiciones, las convocantes deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados, por lo que resulta infundada la impugnación planteada, ya que el cumplimiento a los requisitos y características técnicas establecidas en las bases no quedan sujetos a la voluntad de los participantes, sino que resulta forzoso su cumplimiento para determinarse la solvencia de las mismas, por lo que la convocante se encuentra obligada en la evaluación de las proposiciones a verificar que las mismas cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria a la Licitación y en la especie, resulta evidente que lo ofertado por la empresa MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no se ajusta a lo solicitado a los participantes, por lo que no se puede desatender que las bases licitatorias constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse, y en su caso, los licitantes se encuentran obligados a cumplirlos estrictamente, sin que se pueda pretender el que las convocantes no evalúen aspectos como el de la PLANEACION INTEGRAL, por lo que en términos de lo que señala el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta **infundada** la inconformidad presentada. -----

Por lo que hace a sus manifestaciones contenidas en el agravio cuarto, en cuanto a la competencia de la autoridad administrativa en el acto de molestia, en cuanto a que es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorga facultades a la autoridad emisora, es de señalarse que igualmente resulta infundada la impugnación planteada, ya que tratándose de procedimientos licitatorios, en los que participan personas físicas o morales, presentando sus ofertas al Estado, tenemos que los actos que realiza la convocante, no pueden refutarse como actos de autoridad, ya que sus relaciones con los particulares en cualquier procedimiento de contratación (oferentes o licitantes), se realiza en función de adquirir, arrendar o contratar bienes o servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus necesidades operativas, por lo que la contratación se da en un plano de coordinación y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-OP-0063/2010

Montreal Construcciones, S.A. de C.V.  
Vs.

Superintendencia de Licitaciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Sur,  
Pemex Exploración y Producción..

- 14 -

no de supra a subordinación, ya que la convocante en un proceso licitatorio, se coloca en un plano de igualdad frente a los participantes, para celebrar un contrato de naturaleza administrativa, por lo que los actos que realiza la convocante, no pueden considerarse como actos de autoridad, por lo que sus decisiones no pueden estimarse como determinaciones o resoluciones administrativas, luego entonces no se encuentra obligada a fijar su competencia, por materia, grado o territorio, como lo pretende la inconforme, ya que únicamente interviene en el proceso licitatorio, para evaluar propuestas conforme a sus requisitos exigidos, para finalmente celebrar un contrato, por lo que dichos actos, no son ni pueden ser considerados en estricto derecho, como actos de autoridad, puesto que éstos son caracterizados, por sus notas distintivas de unilateralidad, imperatividad, y coercitividad, los que en modo alguno se ubican en una licitación, en cuanto a los licitantes y sus propuestas ya que un proceso de contratación se encuentra regulado específicamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, siendo el caso que una propuesta será desechada conforme a los artículos 38 de dicha Ley, 36 y 40 fracción II de su Reglamento, cuando incumplan con los requisitos exigidos, como en el presente caso aconteció, por lo que resulta infundada la impugnación presentada. -----

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las jurisprudencias que textualmente se transcriben a continuación: -----

*"PETRÓLEOS MEXICANOS. NO ES AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO. El organismo descentralizado Petróleos Mexicanos carece de imperio para hacer cumplir sus determinaciones, por lo que, en términos de los artículos 103, fracción I, constitucional, y 1 °, de la Ley de Amparo, no tiene el carácter de autoridad para los efectos del amparo". -----*

*"Séptima Época; Instancia Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 205.216 Tercera Parte: Página 128". -----*

*"ESTADO, DOBLE PERSONALIDAD DEL. Conforme a la doctrina, el estado puede actuar, para la realización de los servicios públicos, como sujeto de derecho privado o como sujeto de derecho público; en el primer caso celebra contratos, compra, vende, hipoteca, etc., y en el Segundo expropia, impone contribuciones, confisca, etc". -----*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-OP-0063/2010

Montreal Construcciones, S.A. de C.V.  
Vs.

Superintendencia de Licitaciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Sur,  
Pemex Exploración y Producción..

- 15 -

"Amparo Civil DIRECTO 4223/51. García González Viuda de Mestas Rosa y coagraviado. 27 de noviembre de 1952. Mayoría de Tres Votos, Relator: Hilario Medina". -----

"Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte: XXXIV, Tesis: Página: 1205".

V. Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando IV, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas en términos del acuerdo de fecha primero de septiembre de 2010, mismas que fueron valoradas en términos de lo previsto en el artículos 143, 146, 197 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; y 207, en cuanto a los documentos de ambos tipos; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en los artículos 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se determina **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el SR. ELIAS MORENO SANTES, en su carácter de Representante Legal de la empresa MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en contra del acto de fallo de fecha 16 de julio de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, inherentes a la Licitación Pública Nacional No. 18575062-031-10, convocada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, para la contratación de: "Rehabilitación y mantenimiento a caminos revestidos y pavimentados para los Campos del Activo Integral Bellota Jujo". -----

**SEGUNDO.-** En términos de lo previsto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme

VERSION PUBLICA

Handwritten marks on the left margin.

Handwritten mark on the right margin.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-OP-0063/2010

Montreal Construcciones, S.A. de C.V.  
Vs.

Superintendencia de Licitaciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Sur,  
Pemex Exploración y Producción..

- 16 -

mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes, y en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción. -----

**TESTIGOS**

~~LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA~~

LIC. GERARDO W. BAUTISTA ROJAS.

Notificación personal: SR. ELIAS MORENO SANTES, en su carácter de Representante Legal de la empresa MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., Domicilio: Playa Tecolutla No. 660, Colonia El Retoño, C.P. 09440, Delegación Iztapalapa.

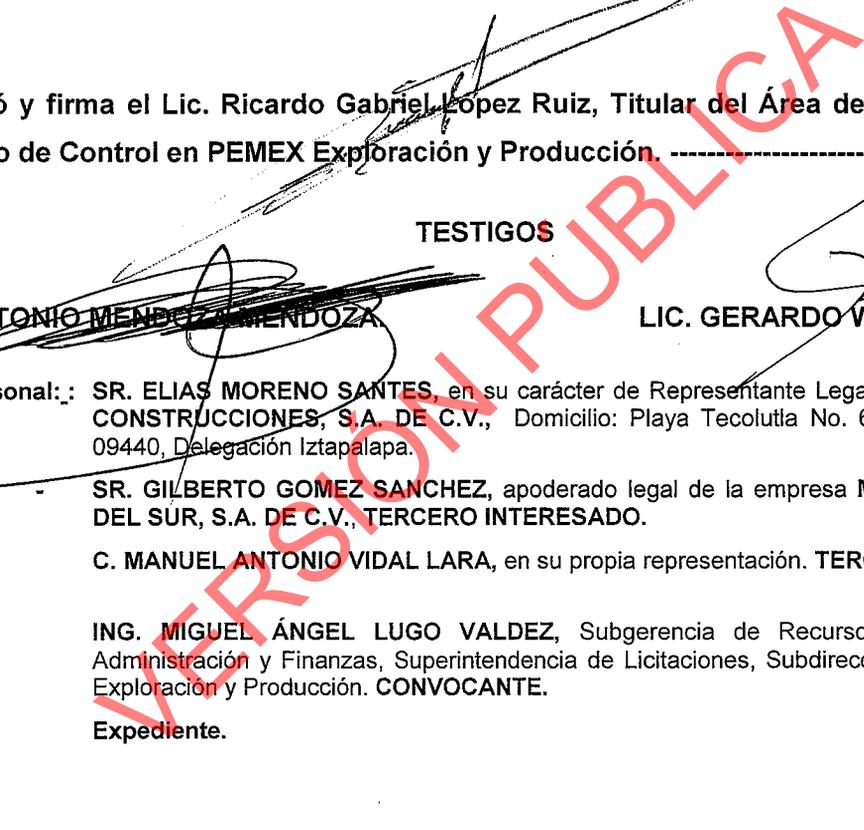
ROTULÓN: SR. GILBERTO GOMEZ SANCHEZ, apoderado legal de la empresa MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SUR, S.A. DE C.V., TERCERO INTERESADO.

ROTULÓN: C. MANUEL ANTONIO VIDAL LARA, en su propia representación. TERCERO INTERESADO.  
Vía

Electrónica ING. MIGUEL ÁNGEL LUGO VALDEZ, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Licitaciones, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción. CONVOCANTE.

Para: Expediente.

JAMM/GWBR/AGT





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades  
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-OP-0063/2010

Montreal Construcciones, S.A. de C.V.  
Vs.

Superintendencia de Licitaciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Sur,  
Pemex Exploración y Producción..

- 17 -

### RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:30 hrs. del día 07 del mes de octubre del año 2010, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **ING. MIGUEL ÁNGEL LUGO VALDEZ, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Licitaciones, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción, ENTIDAD CONVOCANTE, la RESOLUCIÓN No. OIC-AR-PEP-18.575.4580/2010**, de fecha 14 de septiembre de 2010, constante de 16 fojas, emitida por esta Unidad Administrativa en el expediente No. **PEP-I-OP-0063/2010**, formado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en contra del acto de fallo de fecha 16 de julio de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, inherentes a la Licitación Pública Nacional No. 18575062-031-10, convocada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, para la contratación de: "Rehabilitación y mantenimiento a caminos revestidos y pavimentados para los Campos del Activo Integral Bellota Jujo", adjuntando copia de la referida resolución haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente de la resolución en cita y se le requiere para que se sirva **acusar de recibo** la resolución emitida por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.- **Conste.**-----

**ATENTAMENTE**

**RECIBIDO**

LIC. GERARDO W. BAUTISTA ROJAS.

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. **Presente.**

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770.

AGT